



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías y Transición de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Circunscripción n° 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se refiere a la causa donde se investiga la muerte de Osvaldo Catalino R .

Surge de las actuaciones que el día 15 de agosto de 2018, la Prefectura Naval Argentina tomó conocimiento de que a orillas del margen izquierdo del Río Paraná Pavón, kilómetro 357, a unos 15 kilómetros de su embocadura, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona que, una vez identificada, resultó ser R , y cuyo deceso a consecuencia de asfixia mecánica por sofocación, no habría ocurrido en ese lugar.

El magistrado entrerriano, de acuerdo con el criterio sustentado por la fiscalía, declinó su competencia a favor de la justicia Rosarina al entender que el presunto delito de homicidio se habría consumado en esa jurisdicción (fojas 171).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que aún no se había determinado el sitio en que se había producido su muerte y que corresponde investigar el suceso en la jurisdicción donde fue hallado sin vida el cuerpo de la víctima (fojas 176).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

De las constancias agregadas al presente incidente, se advierte que durante la instrucción llevada a cabo no se habría logrado determinar, con el grado de certeza necesario para fundar una decisión en torno a la competencia territorial, el sitio preciso en que habrían tenido lugar los episodios de los que resultara el deceso de la víctima, en tanto que los elementos acumulados hasta ahora, aparecen como meramente hipotéticos.

Por lo expuesto, si bien no se ha establecido, por ahora, el lugar exacto de su muerte y las circunstancias que la precedieron, sí se han determinado las relativas al hallazgo del cadáver (vid. fojas 49/57), lo que amerita la competencia de la justicia entrerriana conforme al criterio establecido en Fallos: 311: 68, en lo pertinente, a “*contrario sensu*”.

A partir de esa premisa, sumada a que la causa ha tramitado en esa sede cerca de un año, y donde incluso se habría entregado un sospechoso (vid. fojas 16), determinan que la radicación ante sus tribunales sea la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa del único imputado (conf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros) principios rectores a los que debe atenderse principalmente al momento de resolver estos conflictos (conf. Competencia n° 1369; L. XLII, “Milone, Luis Marcelo s/ portación de arma de uso civil”, resuelta el 14 de agosto de 2007) siempre que, como sucede en el caso, quede salvaguardada la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional (conf. Fallos: 327:5480).

" N,N s/homicidio- Damnificado: R

Osvaldo Catalino"

CSJ 632/2020/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de Victoria, provincia de Entre Ríos, a partir del hallazgo en su ámbito territorial del cuerpo del occiso (conf. Competencia n° 620; L. XLV, “Serna Lobo, Ruben Darío y Estrada Villegas Ruth Bibiana s/ homicidio simple”, resuelta el 23 de febrero de 2010).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:15